
GAZETA DE MADRID

DEL DOMINGO 24 DE JULIO DE 1808.

No hai nada de oficio en esta gazeta sino las providencias y actas del gobierno.

POLONIA.

Varsovia 16 de junio.

Se ha publicado aqui de órden del ministro de lo Interior la pieza siguiente:

„S. M. el Rei llamado al gobierno del ducado de Varsovia por la sabiduría y amistad de Napoleon, que procura ligar mas íntimamente la nacion á la persona del Rei y su familia, une constantemente sus deseos para la felicidad de esta nacion á la obligacion que se ha impuesto de trabajar con zelo para que sea dichosa. — Inspirado por estos sentimientos, S. M. ha destinado los primeros productos de las contribuciones de su ducado para alivio de las necesidades mas urgentes del pais. Sin embargo, estos recursos particulares no han podido de ningun modo sufragar para los gastos numerosos y extraordinarios de que ha encontrado cargado al ducado. — En unas circunstancias tan deplorables, la mano poderosa á quien el ducado debe su existencia le ha destinado una suerte feliz. S. M. el Emperador de los franceses, en vista de los esfuerzos constantes con que los habitantes del ducado de Varsovia han soportado las cargas inseparables de su posicion, hasta la extincion de sus últimos recursos, ha recibido las representaciones de S. M. el Rei con aquella benevolencia y bondad con que S. M. el Emperador y Rei ha acompañado siempre las pruebas de amistad con que honra á S. M. — S. M. el Emperador para aliviar el tesoro del ducado toma á su servicio una parte del ejército de tierra, con la seguridad de que no enviará esta parte del ejército á las colonias. — Con los mismos sentimientos de generosidad S. M. el Emperador y Rei ha querido que el cuerpo de ejército frances que se halla en el ducado de Varsovia fuese mantenido y pagadas sus fornituras á expensas de S. M. I. — Ademas S. M. se ha dignado disminuir el precio de la sal cedido al gobierno provisional, asi como el de la artillería y de las municiones; destinando tambien á monumentos honoríficos para el ejército nacional los cañones que este héroe ha tomado al enemigo en el territorio del ducado. — En fin todos los créditos que tenia el ducado contra S. M.

el Rei de Prusia, y que S. M. el Emperador se habia reservado, han sido cedidos al Rei y al ducado, mediante ciertos servicios que deben hacerse al Emperador, y que prometen al ducado ventajas muy considerables. — Como la ratificacion imperial enviada de Bayona, y firmada el 10 de mayo, permite en el dia publicar las pruebas señaladas de la munificencia de S. M. I. S. M. el Rei ha mandado comunicarlo á sus fieles vasallos del ducado, para darles una prueba de su amor paternal y constante, y para penetrar sus corazones de un sentimiento mas profundo aun de reconocimiento hácia el Monarca, que es su bienhechor, y mantener en ellos la confianza mas perfecta por la magnanimidad inalterable de S. M. el Emperador y Rei, que ha dado ya á la nacion su existencia, y que solo puede hacerla esperar y consolidar su felicidad futura. Varsovia 10 de junio de 1808. Por mandado de S. M. *Luszczewski*."

Noticioso el Rei que habian parado la construccion de algunas casas por temor que tenian los dueños de verse obligados á darlas para alojar la tropa, ha mandado que las casas principiadas ya, ó las que puedan principiar en adelante, estarán exêntas de alojamiento y de contribuciones militares, por el término de 4 años siendo de piedra, y de 3 las de madera.

DINAMARCA.

Copenhague 25 de junio.

Segun las noticias de Corsoer hai entre la isla de Kierlemindé en Fionia y la isla de Langeland 14 navíos enemigos: el 8 llegó tambien un convoi enemigo de 23 velas escoltado por una fragata y dos bergantines.

El 21 pasaron el Sund una fragata y dos bergantines suecos procedentes del norte, que van á reforzar la escolta del gran convoi mercante que el enemigo tiene aun al ancla cerca de Malmoe.

A pesar de los muchos baxeles enemigos que cruzan en el Belt, no nos falta sino una posta de Hamburgo, que es la de ayer.

Se ha nombrado una comision encargada de designar los medios de prevenir en caso de urgencia la carestía de víveres en la isla de Islandia.

HUNGRIA.

Semlin 13 de junio.

Por órden del feld-mariscal príncipe de Prosorovski los soldados de todos los regimientos de la Valaquia que saben algo de carpintería han marchado para hacer pontones y barcos, por lo que se discurre que el ejército ruso no tardará en pasar el Danubio.

Algunas quimeras que ha habido el mes último entre los habitantes de la Valaquia y de la Bulgaria han determinado al nuevo gobernador general de la Valaquia Mr. de Yuschutkou á interrumpir la comunicacion entre las dos provincias.

Se habla mucho de cambio entre diferentes coronas. Hoy se dice que se hará al Austria la cesion de muchas provincias limítrofes, y que indemnizará á la Rusia con las dos Galitzias. Estas conjeturas no merecen la menor atencion de los hombres sensatos.

VESTFALIA.

Cassel 28 de junio.

El 24 llegó aquí un correo de Paris que marchó inmediatamente á Napoleonshohe. El correo era portador de pliegos mui importantes.

El ministro de la Justicia y de lo Interior ha pasado una orden á los prefectos de los departamentos encargándoles que procuren que los habitantes de sus respectivas jurisdicciones traten bien á los gendarmas, no permitiendo que se les insulte de modo alguno, por ser mui útil su establecimiento para la seguridad pública. Los prefectos mandarán á los corregidores y demas justicias que auxilién con mano fuerte á los gendarmas, siempre que la hayan menester en las ferias, mercados públicos, en las visitas que hagan de fondas, hosterías, tabernas y lugares sospechosos, en la verificación de los pasaportes, en la pacificación de las riñas, en el arresto de los malhechores, vagamundos, pordioseros &c.; y en general siempre que la gendarmería trate del buen orden, de la policía y de la seguridad pública.

IMPERIO FRANCES.

Paris 12 de julio.

S. M. el Emperador se ha dignado conceder al departamento de las Landas la suma de 400⁰⁰ francos para la construccion del camino que debe hacerse desde los límites del Gironda hasta Roquefort.

ESPAÑA.

Madrid 23 de julio.

El consejo de Estado habia manifestado deseos de jurar en manos de S. M. la obediencia y fidelidad á su augusta Persona, á la constitucion y á las leyes. El Rei nuestro Señor, deseando dar á tan respetable cuerpo pruebas del afecto y consideracion con que le mira, le ha recibido hoi á las 12 del dia, y han jurado en manos de S. M., estando presente el Excmo. Sr. ministro secretario de Estado, los señores consejeros que se hallaban en disposicion de asistir, y son los siguientes:

El Excmo. Sr. marques de Bajamar.

El Excmo. Sr. conde de Colomera.

El Excmo. Sr. conde de la Roca.

El Excmo. Sr. conde del Campo de Alange.

El Excmo. Sr. marques Caballero.

El Excmo. Sr. D. Francisco Gil.

El Sr. D. Josef Garcia de Leon y Pizarro, secretario del consejo.

Los Excmos. Sres. ministros, el Excmo. Sr. duque de Frias, y otros, como los gefes de la casa real, habian prestado de antemano su juramento. Para el que han hecho hoi individualmente los señores mencionados han sido introducidos á la cámara de S. M. por el gentilhombre de cámara el Excmo. Sr. duque de Sotomayor, y presentados por el camarero mayor el Excmo. Sr. marques de Ariza. Los Excmos. Sres. consejeros ausentes enviarán el juramento por escrito, como lo han hecho á causa de su indisposicion los Excmos. Sres. D. Juan Pacheco y conde de Montarco.

El Excmo. Sr. marques de Bajamar, en calidad de decano del consejo,

como mas antiguo de los que han prestado el juramento, ha pronunciado un breve discurso á S. M., felicitándole por su exáltacion al trono y llegada á esta corte; y en nombre del consejo ha tributado las mas reverentes gracias por haberse dignado S. M. distinguirle en este acto admitiéndole á su augusta presencia. S. M. le ha contestado en los términos mas lisonjeros para el consejo y para su persona.

El consejo supremo de las Indias ha remitido el testimonio siguiente:

D. Antonio Porcel, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III, secretario del Rei nuestro Señor con exercicio de decretos, y secretario del consejo y cámara de Indias por lo perteneciente á Nueva España.

Certifico que en cumplimiento del real decreto comunicado á este tribunal desde Vitoria con fecha de 12 del corriente, y de la real órden, que con la de ayer se le ha comunicado igualmente por medio de su gobernador, ha procedido el tribunal á practicar el juramento prescrito en el artículo 7.º de la constitucion del reino, fecha en Bayona á 6 del propio mes, habiéndolo executado dicho señor gobernador en mis manos, y todos los demas ministros en las de este, á excepcion del conde de Torre-Muzquiz, que se excusó á repetirlo por tenerlo ya executado en Bayona con los demas diputados de la asamblea celebrada allí para el arreglo y aceptacion de la misma constitucion; quedando yo encargado de pasar oficios á los demas señores ministros, que por ausentes ú enfermos no han podido concurrir hoi al tribunal, para que por escrito y baxo de su firma hagan igual juramento, y lo remitan á mis manos para elevarlo á noticia de S. M., siendo yo uno de los que han executado dicho juramento. Y para que conste firmo esta en Madrid con dichos señores á 23 de julio de 1808. = Siguen las firmas.

El marques de Bajamar. = Miguel Calixto de Azedo. = Pedro Aparici. = Josef Antonio de Urizar. = Fulgencio de la Riva Agüero. = Ramon de Prada. = Ignacio Omulryan. = Josef Pablo Valiente. = Josef de Roxas. = Antonio de Gamiz. = Tadeo de Galisteo y Manrique. = Francisco Saavedra. = Benito de la Mata Linares. = Zenon Alonso. = El baron de Casa-Davalillo. = Cayetano de Urbina. = Francisco Amorós. = Francisco López Lisperguer. = Miguel de Larrizabal y Uribe. = Josef de Gorbéa. = Antonio Porcel.

S. M., despues de haber concluido este acto de su consejo de Estado, ha tenido un consejo con sus ministros, que ha empezado á la una de la tarde, y ha concluido á las 7 dadas de ella, en cuya hora se ha puesto á comer: acabada la comida ha conferenciado nuevamente con dichos señores ministros, y no hace mas que ocuparse dia y noche en enterarse del estado del reino, sin haber salido de su palacio. En medio de tan incesantes tareas sigue sin novedad en su importante salud.

D. Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del Estado, Rei de las Españas y de las Indias.

Compadecido de los funestos errores que han apartado á muchos de los habitantes de esta monarquía del amor al sosiego y buen órden público, base principal de la felicidad de los pueblos, deseando encontrar en todos los dominios que me ha confiado la Providencia divina hijos dóciles, agradecidos y obedientes, en vez de vasallos adquiridos por la fuerza; y queriendo

desde el mismo dia que se ha de proclamar en esta capital mi exáltacion al trono acreditar á la noble y generosa nacion española, que aspiro á gobernarla como padre, y que hallarán en mí estos mismos sentimientos aun aquellos que volviendo del error en que estan, se confien en mi natural clemencia; he venido, imitando en esto la conducta de varios Soberanos de gloriosa memoria, en declarar:

Que desde este dia señalado para el de mi proclamacion en Toledo y esta capital, y hasta el 15 de agosto próximo serán admitidos á prestar el juramento que la constitucion previene los pueblos, los tribunales, los generales y cuerpos militares, y los empleados en qualquiera ramo ó carrera que se hallen en las provincias que aun no hayan reconocido mi soberanía, quedando desde el momento en que asi se verifique en un completo olvido todos los actos, sean notorios, públicos ó privados, con que hayan intentado desconocerla ó resistirla, é indúltados de toda pena los cuerpos ó individuos que hayan incurrido en esta falta; reservándome prorogar el plazo de este indulto general en todos los casos en que haya habido imposibilidad ó dificultades insuperables para conocerlo y cumplir con el acto de sumision que queda expresado.

Que á exemplo de la benigna clemencia con que depongo enteramente la memoria de lo pasado, espero tambien que los particulares que tuvieren quejas entre sí por acaecimientos de este tiempo de anarquía y desórden, olviden sus propios resentimientos, pues deseo que la union é íntima reconciliacion de mis vasallos sea el primer dia feliz de mi reinado.

Declaro asimismo comprendidos en este indulto á todos los oficiales que se hayan ausentado sin permiso de sus destinos respectivos, y á todos los desertores, sean de la clase que fueren, con tal que se presenten unos y otros antes del 16 de agosto próximo en la residencia de alguno de los capitanes ó comandantes generales que tuvieren nombramiento ó aprobacion mia, ó en qualquiera pueblo en que haya gefe militar ó ayuntamiento que hayan reconocido mi soberanía, ampliando tambien á favor de los desertores el plazo de este indulto en los casos ya indicados.

Los ayuntamientos de los pueblos, los tribunales, cuerpos é individuos, á quienes corresponde prestar juramento para gozar de este indulto, deberán remitir al ministerio respectivo, ó al quartel general de uno de mis exércitos, ó á uno de los comandantes ó capitanes generales de provincia ya pacífica, un testimonio legal que acredite la prestacion de este juramento, y el dia en que lo hayan prestado. En qualquiera de estos modos será admitido este acto de sumision y obediencia.

Las provincias del reino que no hayan reconocido mi soberanía antes de la publicacion de este decreto, luego que en sus capitales respectivas se haya prestado el juramento prescrito, enviarán 4 diputados á esta corte, elegidos uno en el clero, otro en la nobleza, y dos en el estado llano, con instrucciones sobre el estado de su provincia y cabal conocimiento de sus mas urgentes necesidades.

Por último, declaro que aunque me prometo del acendrado juicio de la nacion y de su amor á vivir baxo el sagrado asilo de las leyes el mas pronto restablecimiento del órden público, no consentiré que la inquietud de

algunos pueblos, ó la obstinación de los individuos descarriados ó alucinados comprometa por mas tiempo el sosiego de mis vasallos fieles, ni que debiliten los cimientos de esta monarquía, que con sola la tranquilidad y union de sus habitantes puede hacerse tan poderosa y feliz, como aspiro á que lo sea.

Nuestros ministros quedan encargados cada uno en la parte que le toca de la execucion del presente decreto. De mi palacio de Madrid á 23 de julio de 1803. = Firmado, YO EL REY. = Por S. M. su ministro secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.

D. Pedro de Mora y Lomas, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, intendente de esta provincia, y corregidor de esta villa de Madrid y su partido &c.

El Rei nuestro Señor (que Dios guarde) por su real decreto de 21 de este mes, y real orden de este dia, se ha dignado señalar para su proclamacion en esta villa el dia 25 del corriente á la hora de las 5 de la tarde. Para este solemne y plausible acto debe salir el ayuntamiento con su alférez mayor (cuyas funciones en virtud de real orden ejercerá el señor conde del Campo de Alange, por enfermedad del señor marques de Astorga) desde las casas consistoriales á caballo, y en la forma acostumbrada, dirigiéndose por la calle de la Almudena al arco de palacio, en cuya plaza se ha de executar el primer acto de proclamacion.

Desde ella se dirigirá por delante del convento de S. Gil, plazuela y calle de Santiago á la de Milaneses, Platería, puerta de Guadalaxara, calle Nueva á entrar en la plaza Mayor, donde se ha de executar el segundo acto.

Concluido este, se encaminará con toda la comitiva por delante de la cárcel de corte á la calle de Atocha, plazuela del Angel, calle de Carretas, puerta del Sol, calle Mayor, baxada de S. Felipe Neri, calle de Bordadores y subida de S. Martin, á la plazuela de las Descalzas Reales, donde se ha de executar el tercer acto.

Seguirá despues por delante de la casa de Santa Teresa, calle de las Veneras, convento de los Angeles, plazuela de Santo Domingo, calle de la Bola á pasar por el real convento de la Encarnacion, Caños del Peral á subir por Santa Clara, saliendo por la plazuela de Santiago y su calle á la Platería, para terminar en la plazuela de la villa, donde se ha de celebrar la quarta y última proclamacion.

Por tanto, y para que esta funcion se execute con el mayor ornato, lucimiento y comodidad del público, mando á nombre de S. M.

I. Que todos los vecinos que habitan en la carrera, de qualesquiera clase y calidad que sean, adornen en el referido dia 25, para la hora señalada, los balcones, rejas, antepechos, ventanas y huecos de las tapias de sus respectivas viviendas con la posible decencia, sin excederse de sus facultades.

II. No permitirán los vecinos la salida de muchachos ni otras personas á los tejados de toda la carrera y plaza Mayor, para lo qual tendrán cerradas las guardillas y pasos de comunicacion que haya á ellas, con responsa-

bilidad de los inquilinos de los quartos, guardillas ó escaleras que salgan á los tejados, ni arrojarán cosa alguna por las ventanas y balcones, quitando las zelosías, tablas, tiestos y demas muebles que puedan servir de embarazo, ó caer sobre la gente.

III. Debiendo estar, como estarán, atajadas con tropas las entradas y salidas de las calles inmediatas á la carrera, se previene á todos guarden la mayor quietud, tranquilidad y órden, sin impedir las entradas y salidas; y á los jóvenes, que poco reflexivos suelen en semejantes ocasiones entretenerse en formar remolinos, y causar apreturas de gentes, incomodándolas ó exponiéndolas á la contingencia de quimeras, se previene igualmente no lo hagan, porque de lo contrario se procederá contra los contraventores á lo que haya lugar, como perturbadores de la tranquilidad pública.

IV. Conviene tambien que los padres de familias cuiden de que no anden por la carrera niños de corta edad, ni las madres ó amas con los de pecho; y así se encarga y manda á los vecinos que se hallen en este caso, no dudando que por su propio interes cuidarán de arreglarse á esta prevencion.

V. Los coches, luego que de ellos hayan salido las personas que lleven, serán retirados á una proporcionada distancia de las calles de entrada, ocupando parages anchos en las calles, formando filas, y dexando libres las aceras y centros de las calles exteriores de la carrera, sin desamparar los cocheros las mulas; sobre lo qual se encarga á los dueños cuiden de que así lo executen aquellos.

VI. Como el mayor concurso será en los sitios destinados para el acto de proclamacion, se previene á todos eviten atropellamientos, y que no lleven palos ni bastones, porque ademas de no ser necesarios, solo podrán servir de estorbo é incomodidad.

VII. No se señalan penas determinadas á todos y cada uno de los contraventores á las prevenciones contenidas en este edicto, por el justo concepto que se merece el vecindario de no necesitar semejantes conminaciones, habiendo dado pruebas completas de su obediencia, urbanidad y política en los regocijos celebrados otras veces.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie ignore el órden que conviene observar, se fixa el presente edicto, cuyo cumplimiento exácto interesa á la mayor comodidad del público y al plausible objeto que se celebra, evitando por tan regulares medios todo género de resultas perjudiciales á los mismos espectadores. Madrid 23 de julio de 1808. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. S. Francisco Rodriguez Gallego. = Es copia de su original, de que certifico. = Francisco Rodriguez Gallego.

NOTICIAS PECULIARES DE MADRID.

Sta. Cristina vírgen y mártir, y S. Francisco Solano confesor. — Quarinta horas en la parroquia de Santiago y S. Juan Bautista.

AVISO.

Mañana lunes á las 5 y media de la tarde se executará la vacunacion establecida en el nuevo hospital de la calle de Sta. Isabel, y casa contigua al colegio de este título, lo que se anuncia al público para su inteligencia.

PERDIDAS.

Quien hubiese hallado un bolsillo de seda de varios colores, que se perdió el 17 del presente, con 6 napoleones de oro de 75 rs. y 1 mrs., y ademas unos quartos sueltos, desde la calle de Relatores á Sta. Cruz, calle de la Concepcion Gerónima, calle del Verdugo, portales de Sta. Cruz, calle de Postas á la puerta del Sol, lo entregará al padre sacristan mayor de la Merced, el que dará señas mas individuales y el hallazgo.

El 17 del corriente se perdieron 4 llavecitas en un cordel, y una grande, en la pradera del canal, junto al primer molino. Quien las haya encontrado, se servirá entregarlas al librero que tiene puesto en la calle de la Montera, inmediato á la puerta del Sol, quien dará mas señas y el hallazgo.

En la noche del 21 de este mes se perdieron 4 llaves unidas en una asa de hierro desde la puerta del Sol hasta los Caños del Peral. Quien las haya encontrado, se servirá entregarlas en la calle de las Carretas, tienda de platero de oro, núm. 3, donde se le gratificará.

ALQUILER.

En la ciudad de Alcalá de Henáres, cerca de la magistral, se alquila una casa grande y cómoda para todo tiempo: tiene 2 viviendas altas grandiosas, pintadas á la italiana, con puertas vidrieras de cristal, oratorio y galerías: 2 baxas correspondientes y sin pintar, con solos vidrios, quadra, cochera, pajar, sótanos y demas oficinas, que la hacen apetecible á qualquiera persona de gusto que desee tomar los saludables baños de Henáres, ó salir á recrearse á las inmediaciones de la corte. Darán razon en la calle del Duque de Alba, núm. 20, quarto principal.

TRASPASO.

Con permiso del casero se traspasa una taberna en los portales de Manguiteros, la que puede servir para otro exercicio: no permite el dueño quede para dicho uso. Darán razon en la cobachuela de S. Felipe el Real, que está contigua á la de la cerveza.

SIRVIENTE.

Un jóven de edad de 19 años, que sabe escribir, contar, afeitar y peinar, desea colocarse con un caballero, para dentro ó fuera de la corte, en calidad de ayuda de cámara, page ó escribiente, para lo qual está algo instruido en el manejo de papeles; y acompañará á alguna persona que salga de dicha corte en calidad de criado. Dará razon el prendero de la calle de las Fuentes, frente al puentecillo.

NODRIZAS.

Lucía Alversal, viuda, de edad de 24 años, solicita una cria para su casa ó la de los padres: tiene leche de 15 dias, y personas que la abonen. Vive en la calle de S. Vicente, núm. 2, en el patio, frente á las cocheras de la marquesa de la Herrería.

Una jóven de 26 años, con leche de 8 dias, solicita cria en casa de los padres. Darán razon en la calle de Sta. Isabel, casa núm. 3, llamada de la Atahona, en la que abonarán su conducta.

TEATROS.

En el de los Caños del Peral, á las 8 de la noche, se executará la ópera en un acto intitulada *la prueba de los Horacios y Curacios*, y el baile nuevo intitulado *D. Quixote*, ó *sean las bodas de Camacho*, de la composicion del maestro Lefebvre, y executado por Fernanda y Alexo Lebrunier, y demas bailarines y discípulos de la escuela, adornado de decoraciones y vestuario nuevo.